# ESTUDIOS PREVIOS
# CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

| DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN | |
|---|---|
| Tipo de Presupuesto asignado | SGAP |
| Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos/Plan de compras | Código BPIN: 2024204000043 |
| Nombre de Proyecto | OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. |
| Certificado de Disponibilidad Presupuestal | CDP 0983 |
| Fecha de elaboración del estudio previo | 01 OCTUBRE 2024 |
| Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo | HEBERTH LEONARDO PARODI ORTEGA |
| Dependencia solicitante | Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico |
| Tipo de Convenio | Convenio Interadministrativo |
| Plan Anual de Adquisiciones | 83101500 |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, los entes territoriales están llamados a apropiar recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que estén clasificados socioeconómicamente en los estratos 1, 2 y 3 con el fin de que puedan acceder de manera óptima al disfrute de los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 99.8 ibídem señala: "Cuando los Concejos Municipales creen los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolso de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio".

Así las cosas, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, concordante con el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y con los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 057 de 2006, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, señala: *"Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las Transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el*



Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

*que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobro otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo".*

En cumplimiento a las normas mencionadas, el Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyos recursos deben destinarse a financiar los subsidios otorgados a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; y mediante Acuerdo 003 de 29 de enero de 2021 y Acuerdo 006 de 03 de Marzo de 2021 fijó los porcentajes a transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para cubrir los subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El Artículo 5 del Decreto 565 de 1996 señala: *"Determinación del monto de los subsidios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario".*

Que, el Artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado mediante el Articulo 24 de la Ley 1176 de 2007 definió la focalización de los servicios sociales, como el proceso mediante el cual se garantiza que del gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable, y exige a las entidades territoriales que, al hacer inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios apliquen los criterios de focalización definidos por el Conpes social.

Que, la dinámica de dicho fondo se realiza a través de la suscripción de un convenio interadministrativo, con fundamento en las normas citadas de manera precedente, en donde se establezca claramente la forma como se realizan los pagos y asignación de subsidios.

Así las cosas, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P.**, mediante oficio AAAJI-0135 del 19 de julio de 2023, presentó la proyección del déficit de subsidios para el año 2024 de los servicios de Acueducto y Alcantarillado de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de La Jagua de Ibirico, los cuales ascienden a la suma **SETECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($711.183.152)** para la facturación generada en los meses de **Septiembre a Diciembre de 2024**; de los cuales **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS M/CTE ($412.483.030)** hacen referencia a los 10.026 usuarios proyectados para el servicio de acueducto y **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE ($298.700.122)** hacen referencia a los 9.720 usuarios proyectados para el servicio de alcantarillado.

Atendiendo tal requerimiento, el Municipio asignó el monto de los subsidios para cada uno de los servicios prestados por la empresa, el cual asciende para el periodo de facturación generada en los meses de septiembre a diciembre de 2024 a $711.183.152 conforme al detalle de distribución que se describe en el presente estudio previo.

De conformidad con lo indicado en el Artículo 6º del Decreto 565 de 2006, cuando el monto de los recursos aprobados por las autoridades competentes en el Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido.

Por lo que resulta conveniente celebrar un convenio interadministrativo cuyo objetivo es garantizar la transferencia de los recursos necesarios para otorgar subsidios para el pago de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del Municipio en los estratos 1, 2 y 3 dentro de las responsabilidades que a dada una le compete en la coordinación y dirección, así como continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios.

## 1. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

**1.1 OBJETO DEL CONVENIO: OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.**

**1.2 OBJETIVO GENERAL:** Garantizar la transferencia de los recursos para el financiamiento de los subsidios del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado a los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar.

**1.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Asignar recursos monetarios como subsidios del costo de la facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 de la Empresa "AAA" E.S.P.
- Equilibrar la desigualdad socioeconómica que subyace en la población de la cabecera municipal de la jagua de Ibirico, Cesar.

**1.4 ALCANCE:** El convenio está orientado a establecer las condiciones mediante las cuales se regirá y asegurará la transferencia por parte de **EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, S.A. E.S.P.** de los recursos destinados a subsidiar parcialmente el valor de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del mencionado Municipio. Para tal efecto EL MUNICIPIO empleará los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y las demás fuentes establecidas en el Decreto 849 de 2002 –o el que lo modifique, sustituya o adiciones- atendiendo lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y el Acuerdo emanado del Honorable Concejo Municipal.

Para la ejecución del convenio y aplicación de los subsidios, la Empresa se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 565 de 1996, la Resolución 351 de 2005 de la Comisión de Regulación de Agua Potable, y demás normas concordantes.

La distribución de usuarios mensuales por servicios y los subsidios por estrato es la siguiente:

**SERVICIO DE ACUEDUCTO**

| ESTRATO | SUBSIDIOS | No. SUSCRIPTORES |
|---|---|---|
| Estrato 1 | 50% | 6.836 |
| Estrato 2 | 35% | 3.074 |
| Estrato 3 | 15% | 116 |
| **Total** | | **10.026** |

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

| ESTRATO | SUBSIDIOS | No. SUSCRIPTORES |
|---|---|---|
| Estrato 1 | 50% | 6.639 |
| Estrato 2 | 35% | 2.980 |
| Estrato 3 | 15% | 101 |
| **Total** | | **9.720** |

**1.5 CLASIFICACIÓN UNSPSC:**

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, es la siguiente:

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase |
|---|---|---|---|



Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

| | | | |
|---|---|---|---|
| 83101500 | Servicio público y servicio relacionado con el sector público | Servicios públicos | Servicios de acueducto y alcantarillado |

## 2. PLANES DE DESARROLLO

**Contribución al plan de Desarrollo Nacional**
Plan (2020-2026) Colombia potencia Mundial de la vida

Programa.
4003- Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

| Transformación | Pilar | Catalizador | Componentes |
|---|---|---|---|
| 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | 01.consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible | 02. el agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial | A. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial. |

**Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial**
GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024-2027

Estrategia del plan de Desarrollo Departamental o Sectorial
Pilar 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BINESTAR SOCIAL
PROGRAMA 9. ENTORNOS DE VIDA DIGNOS: MEJORANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL ACCESO DE VIVIENDA PARA TODOS.

**Plan de Desarrollo Municipal**
"POR LOS BUENOS TIEMPOS" 2024-2027

Ajusta programática: APUESTA 3: JUSTICIA SOCIAL CON EQUIDAD
SECTOR 1: Vivienda, ciudad y territorio.
PROGRAMA: 3. Acceso de la Población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.
Meta PDM: Usuarios beneficiados con subsidios al consumo.
INDICADOR DE PRODUCTO: 4003047, Servicios de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios.
INICIATIVA Y/O PROYECTO: Cubrir los subsidios del servicio público domiciliario en cumplimiento de los fondos de solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingreso-FSSRI, en cumplimiento de la ley 142 de 1994.

## 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### 3.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA

La Empresa se obliga a presentar al MUNICIPIO la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

### 3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA

a. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en especial con la Resolución CRA 151 de 2001.

b. Subsidiar a cada usuario según su estrato y uso (residencial, comercial o industrial), subsidio que se reflejará en la cuenta de cobro correspondiente.

c. Presentar la factura por concepto de subsidios y contribuciones y con el respectivo soporte ante el Supervisor, mediante el cual se establezca: código predial, matricula o código de la empresa, nombre del usuario y dirección, uso aplicado (residencial, comercial o industrial), discriminación estrato y consumo (referenciado en metros cúbicos de agua).

d. Presentar informes al Municipio y a los organismos de control sobre la ejecución de los recursos.

e. Presentar debidamente las cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales, acompañadas de la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidios asignados y el valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato.

f. Comunicar al Supervisor del convenio cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, lo que debe en todo caso realizarse de manera escrita.

g. Suministrar oportunamente al Supervisor del convenio lo requerido, la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo.

h. Las demás que se desprendan de las anteriores y que sean inherentes al objeto del presente convenio.

### 3.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a. Apropiar en la cuenta denominada fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los recursos destinados para el pago de los subsidios conforme al valor del presente convenio.

b. Transferir los recursos destinados para los subsidios en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, en los montos y oportunidades establecidas.

c. Llevar dentro del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos contabilidad separada por cada servicio al cual se le aplica.

d. Cancelar, en caso de mora en el pago, los intereses de mora para el presente convenio.

e. Ejercer el seguimiento y control del objeto del convenio a través de una interventoría asignada para el efecto.

f. Realizar los trámites administrativos y presupuestales para la suscripción de un nuevo convenio dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, con el fin de definir el procedimiento para la transferencia de subsidios en la vigencia siguiente, siempre que el servicio vaya a ser prestado efectivamente por LA EMPRESA.

## 4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN (Decreto 1082 DE 2015 art. Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 3)

De conformidad con el planteamiento de la necesidad y el objeto formulado a celebrarse, tenemos que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por tanto, el convenio a celebrar, no se celebrará para la ejecución de funciones de carácter permanente o de manera general, global e indeterminada, si no para la ejecución de actividades, procesos, procedimientos o proyectos concretos y específicos, que en ningún momento implican e implicaran dedicación permanente del contratista ni menos subordinación laboral con El Municipio, pues la relación que se haya de pactar, no será de carácter laboral, si no que corresponderá a una verdadera relación de contratación estatal, con lo cual no se está desnaturalizando, sino respetando y dando aplicación correcta a la figura jurídica del contrato estatal de **"convenios o contratos interadministrativos"**, según las prescripciones legales citadas.

El artículo 209, de la Constitución Política en su inciso 2 establece que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", así las cosas, las entidades descentralizadas pueden celebrar Contratos y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea



Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

necesario para el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley.

El artículo 11 del Decreto 565 de 1996, concordante con el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y con los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 057 de 2006, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, señala: *"Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las Transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobro otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo".*

El artículo 5 del Decreto 565 de 1996 señala: *Determinación del monto de subsidios*. Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.

El artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado mediante el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, definió la focalización de los servicios sociales, el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable, y exige a las entidades territoriales que, al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, apliquen los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social.

**5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN (Decreto 1082 DE 2015 art. Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 4)**

Para determinar el valor del convenio se toma como base la proyección de los subsidios a los estratos 1, 2 y 3 conforme al Acuerdo Municipal que los fija, las tarifas vigentes y el número de usuarios para cada uno de los servicios, presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P**, asciende a la suma de **SETECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($711.183.152)** el cual corresponde a subsidios de los meses de septiembre a diciembre de 2024 proyectados así:

**Acueducto:** $ 412.483.030
**Alcantarillado:** $ 298.700.122

| MES | SUBSIDIO ACUEDUCTO | SUBSIDIO ALCANTARILLADO | TOTAL SUBSIDIO |
|---|---|---|---|
| SEPTIEMBRE | $ 101.740.528 | $ 73.696.129 | $ 175.436.657 |
| OCTUBRE | $ 102.419.428 | $ 74.013.220 | $ 176.432.648 |
| NOVIEMBRE | $ 103.813.600 | $ 75.312.381 | $ 179.125.981 |
| DICIEMBRE | $ 104.509.474 | $ 75.678.392 | $ 180.187.866 |
| TOTAL | **$ 412.483.030** | **$ 298.700.122** | **$711.183.152** |

El Municipio de la Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar cuenta con los recursos dentro de su presupuesto oficial para el presente convenio, el cual será pagado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 0983 del 01 de octubre de 2024 expedido por el Profesional de Presupuesto del Municipio correspondiente a la vigencia fiscal 2024; dicho certificado se encuentra anexo al presente proceso contractual y contiene todos los rubros.

**5.1 FORMA Y REQUISITOS DE PAGO:**

El MUNICIPIO pagará a la EMPRESA el valor del convenio de la siguiente manera:

El valor del convenio interadministrativo, será pagado por parte del Municipio a la EMPRESA, de la siguiente manera: Será cancelado, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo a los valores causados, previa presentación de la respectiva factura a cargo del Municipio, pagaderos en la fecha que ésta indique, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 o las normas que los complementen, sustituyan o modifiquen. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor final del convenio podrá ser menor o mayor, dependiendo del comportamiento tarifario y la facturación respectiva. El valor se pagará directamente a LA EMPRESA, de acuerdo a la factura que ésta presente, previa auditoría y orden de EL MUNICIPIO, que deberá transferir a la Empresa el valor comprometido en este convenio, máximo dentro de los 30 días siguientes a la consignación de los recursos del SSGP por parte del MVCT. Para que EL MUNICIPIO pueda realizar la contabilidad definitiva de los subsidios anuales otorgados para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, LA EMPRESA presentará una vez finalizado el año el valor consolidado de los subsidios otorgados, bajo los parámetros, entre otros, de número, estrato y tipo de usuarios, recaudos, subsidios y contribuciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996, Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 057 de 2006.

**6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Las obligaciones deben ser cumplidas en el término de dos (2) Meses y veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y previa expedición del registro presupuestal, expedido por el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO.

**7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El lugar de ejecución del Convenio será en el Municipio de la Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar.

**8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.**

En desarrollo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, se evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos a partir del Manual Para la Identificación y Cobertura del Riesgo en Los Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co. (Ver Anexo No. 1)

**9. GARANTÍAS QUE SE CONTEMPLAN EXIGIR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamento por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 7), Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

Por tratarse de un convenio interadministrativo, no requiere garantía única de cumplimiento en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que dice:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Así mismo, en el **artículo 7 de la ley 1150 de 2007** se señala:

*"**Las garantías no serán obligatorias** en los contratos de empréstito, **en los interadministrativos**, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de*



Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

*la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".*

**10. CLÁUSULA DE INMEMNIDAD**

En el convenio a celebrar se incluirá una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**11. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:**

La Supervisión del Convenio será ejercida por el (la) secretario(a) de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, quien verificará el cumplimiento del objeto del convenio y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrán las responsabilidades que le señala la Ley.

Las atribuciones y funciones del Supervisor son entre otras:

1. Revisar los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en especial con la Resolución CRA 151 DE 2001 para determinar la procedencia de los subsidios en los estratos 1, 2 y 3.

2. Verificar si los usuarios beneficiados con los subsidios están siendo atendidos en sus liquidaciones con los correspondientes estratos oficiales y con los usos de los inmuebles.

3. Verificar que los subsidios se estén destinando únicamente al consumo básico y no a los consumos complementarios y suntuarios.

4. Realizar un muestreo de los usuarios beneficiarios de los subsidios, equivalente al uno (1%) del número total. En caso de encontrarse inconsistencias, el muestreo debe realizarse nuevamente con un diez (10) % del número total.

5. Supervisar el adecuado manejo del valor entregado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P.

6. Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes.

7. Las demás funciones que busquen el cumplimiento del convenio y su eficiente desarrollo.

**12. SOMETIMIENTO DE UN ACUERDO COMERCIAL**

Con fundamento en lo establecido en el «Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación» V1.24/11/2021, que se encuentra publicado en la página de Colombia Compra Eficiente y en el cual el numeral 4.4. de este manual establece: «Las Entidades Estatales que adelante sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuando, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican factor de desempate de la Ley 2069 de 2020.», razón por la cual al presente proceso no le son aplicables acuerdos comerciales.

**13. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**

El futuro convenio se liquidará de común acuerdo por las partes, lo que se hará dentro de un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del mismo; si la EMPRESA no concurre a la liquidación de común acuerdo, o esta fracasa,

la Entidad contratante liquidará unilateralmente mediante acto administrativo motivado, para lo cual dispone de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla. De conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la EMPRESA deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

## 14. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para mejorar la situación descrita y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a celebrar el convenio **"OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."** por consiguiente se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo.

Se concluye entonces que, el presente convenio es: CONVENIENTE Y OPORTUNO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, para la consecución de sus fines y por lo consiguiente se recomienda realizar.

**HEBERTH LEONARDO PARODI ORTEGA**
Secretario de Planeación y Desarrollo Económico

**Proyectó:** **PATRICIA CUADRO ORTIZ** - Profesional Universitario

**Revisó:** **DANILA ARGOTE DAZA –** Asesora Jurídica Externa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.